

ga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18206 RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la «ACI, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

«ACI, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Orense y Pontevedra, ha resuelto:

Inscribir a «ACI, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a las provincias de Orense y Pontevedra.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «ACI, Sociedad Anónima» deberá ser autorizado por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«ACI, Sociedad Anónima» deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18207 RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, sobre desestimación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar de Alborán A» y «Mar de Alborán B», situados en la zona C, subzona a), frente a las costas de las provincias de Granada y Almería.

La sociedad «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», solicitó dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar de Alborán A» y «Mar de Alborán B» con número de expedientes 1.517 y 1.518, situados en la zona C, subzona a), frente a las costas de las provincias de Granada y Almería de acuerdo con el anuncio publicado el 14 de febrero de 1995 en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los dos permisos mencionados fueron desistidas con fecha 10 de marzo de 1995 y no se presentó ninguna propuesta en competencia en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se declara desierta la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar de Alborán A» y «Mar de Alborán B».

Segundo.—La superficie abarcada por los permisos «Mar de Alborán A» y «Mar de Alborán B», delimitada en el anuncio publicado el 14 de febrero de 1995 en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser solicitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 21/1974, de 27 de junio.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18208 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se reconoce la conformidad con las exigencias establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1986 del Ministerio de Industria y Energía, de los aparatos sanitarios cerámicos provenientes de Portugal, fabricados por las empresas Indusa y Valadares cuando tal circunstancia esté certificada por el Instituto Portugués da Qualidade (IPQ).

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar la resolución siguiente:

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece, en su artículo 9.2, un procedimiento especial que hace posible, en ausencia de las correspondientes especificaciones técnicas europeas armonizadas, la comercialización y utilización en territorio español de productos de construcción provenientes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

En aplicación de tal procedimiento, las autoridades del Estado de Portugal han propuesto al Instituto Portugués da Qualidade como organismo autorizado para certificar la conformidad de los aparatos sanitarios cerámicos fabricados por las empresas Indusa y Valadares en dicho Estado, con relación a las exigencias de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de mayo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Una vez realizado y concluido el oportuno intercambio de información, analizadas las circunstancias que concurren y en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, ya mencionado, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los aparatos sanitarios cerámicos provenientes del Estado de Portugal, fabricados por las empresas Indusa y Valadares, son conformes con las exigencias establecidas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), para la homologación de los aparatos sanitarios cerámicos que se utilizan en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, cuando hayan superado los ensayos e inspecciones correspondientes, efectuados ambos de acuerdo con los métodos establecidos en la mencionada Orden, y que tal circunstancia esté certificada por el Instituto Portugués da Qualidade, organismo autorizado a este efecto por las autoridades de aquel Estado.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento y, en particular, el de las Administraciones competentes, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, José Delgado González.